



**Caja Notarial de Jubilaciones y Previsión Social de la Provincia de Córdoba**  
**Ley 8427 -Sucre 231 –Tel.0351-4227366 – Fax 0351-4223277**  
**E-Mail: [info@cajanotarialcba.com.ar](mailto:info@cajanotarialcba.com.ar)**

**ACTA NUMERO DIECINUEVE.-** En Córdoba, a Quince días mes de Mayo de 2020, siendo las Once horas, se conectan vía internet los miembros del Consejo de Administración de la Caja Notarial de Jubilaciones y Previsión Social de la Provincia de Córdoba, presidida por el Sr. Presidente Esc. JUAN CARLOS BAY y en sesión con el Sr. Vicepresidente Esc. CESAR EDUARDO M. LOPEZ SEOANE, las Vocales Titulares Esc. PATRICIA RIVA y MARTHA N. TECHERA, la Vocal Suplente Esc. BEATRIZ RECALDE, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, Titulares Escs. PABLO PONT VERGES, DANIEL E. SAIZ y LEONILDE A. VIGILANTE y Suplentes MARIA FERNANDA CORTES y MARIA EUGENIA OLIVA; pasan a considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

**I) ASUNTOS A TRATAR**

**1) Cuotas de servicios médicos y otros.- 2) Suspensión de la obligación del pago de los Aportes Jubilatorios Mínimos Mensuales de Mayo de 2020.-** **VISTO**, La situación de pandemia mundial por coronavirus decretada por la OMS, las medidas dictadas por el Gobierno Nacional, todo fundado en la Ley N° 27.541 (Ley de Emergencia Pública), el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 por el que se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada. El Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, el que dice que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia. Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario. Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo. Que, asimismo se establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19. También la decisión del Gobierno Nacional de fecha 29 de Marzo del 2020 de prorrogar Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, la cuarentena, que vencía el 31 de Marzo de 2020 llevándolo hasta el 12 de Abril de 2020 inclusive, la decisión del Gobierno Nacional de prorrogar la cuarentena desde el 13 de Abril hasta el 26 de Abril de 2020 y luego hasta el 10 de Mayo y más tarde hasta el 24 de Mayo de 2020 inclusive y con la posibilidad que la misma se prorrogue.- El contacto cercano de las autoridades de la institución con los afiliados compartiendo día a día la realidad que estos transitan.- **Y CONSIDERANDO**, Que esta situación

de Pandemia es algo nunca visto en la historia moderna de la humanidad, afectando a cientos de países del mundo y que a nosotros los Escribanos de la Provincia de Córdoba nos afecta laboralmente desde principios del mes de Marzo de 2020 al ampliarse la emergencia pública en materia sanitaria y siguió con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que aún hoy para una gran mayoría subsiste.- Que la Decisión Administrativa 467/2020 ha permitido el tránsito de los Escribanos y solo algunos, muy pocos actos, actos muy limitados, no pudiendo otorgar escrituras traslativas y demás actos generadores de honorarios y sus consecuentes aportes jubilatorios, que el Decreto 458/2020, y la decisión del COE Córdoba de permitir una tarea más amplia en lo profesional a partir del 11 de Mayo del 2020 comenzando en estos días a funcionar el Registro General, la Dirección General de Catastro, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, no obstante considerándose que en general la actividad en el corriente mes será muy escasa y habiéndose dictado el Acta 11 de fecha 26 de Marzo de 2020 que por el plazo de Sesenta días a partir del 20 de marzo de 2020, la demora en el pago parcial o total de los aportes jubilatorios o cuotas de servicios médicos y otros en las fechas establecidas no devengará interés, plazo que vencería el próximo 19 de Mayo de 2020.- Que por Acta 16 del 20 de Abril de 2020, se dispuso la suspensión de la obligación del pago por parte de los afiliados de los Aportes Jubilatorios Mínimos Mensuales correspondientes a los meses de Marzo y de Abril de 2020, cuyo pago vence en Mayo de 2020.- **POR ELLO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN USO DE SUS FACULTADES, RESUELVE:** POR UNANIMIDAD. 1) Que por todas las razones expresadas precedentemente y teniendo muy en cuenta la realidad actual y la situación de todos los escribanos activos es que se dispone: **a)** Que el no pago en las fechas establecidas de las cuotas de servicios médicos y otros que obran en la misma liquidación, no devengará interés por el plazo que corre del 20 de Marzo de 2020 hasta el 22 de Junio de 2020.- **b)** Que se extiende la suspensión de la obligación del pago por parte de los afiliados de los Aportes Jubilatorios Mínimos Mensuales a los correspondientes al mes de Mayo de 2020.-Debiendo sí abonarse el 10 de Junio de 2020, los Aportes Jubilatorios por los actos que en el mes de Mayo de 2020, se hubieran otorgados.- 2) Comuníquese a los afiliados y a las oficinas de Aportes, Servicios Médicos, Tesorería e Informática a sus efectos.- 3) Protocolícese y archívese.-----

**Res. N°49/2020.-**

(...)